

PERITAJES I

PERITAJES Y PRUEBA JUDICIAL

PERITAJES Y PRUEBA JUDICIAL

Los Servicios Periciales es el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas (Peritos), en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, hecho o algún objeto, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos, fundado en razonamientos técnicos y científicos comprobables.

PERITAJES Y PRUEBA JUDICIAL

El objetivo general de los Servicios Periciales es auxiliar, con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de proporcionarles elementos probatorios identificadores y reestructuradores, de

PERITAJES Y PRUEBA JUDICIAL

Perito

La palabra perito proviene del latín: "peritus", que significa sabio, experimentado o hábil.

Pericia

Es la capacidad técnico científica, o práctica, que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito.

Peritaje

Es la operación del especialista traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, con fundamento en los métodos y técnicas de su materia en donde se llega a conclusiones concretas

PERITAJES Y PRUEBA JUDICIAL

Perito

*La palabra perito
proviene del latín:
"peritus", que
significa sabio,
experimentado o
hábil.*

PERITAJES Y PRUEBA JUDICIAL

Pericia

Es la capacidad técnico científica, o práctica, que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito.

PERITAJE Y PRUEBA JUDICIAL

Peritaje

Es la operación del especialista traducido en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, con fundamento en los métodos y técnicas de su materia en donde se llega a conclusiones concretas

TIPOS DE SERVICIOS PERICIALES

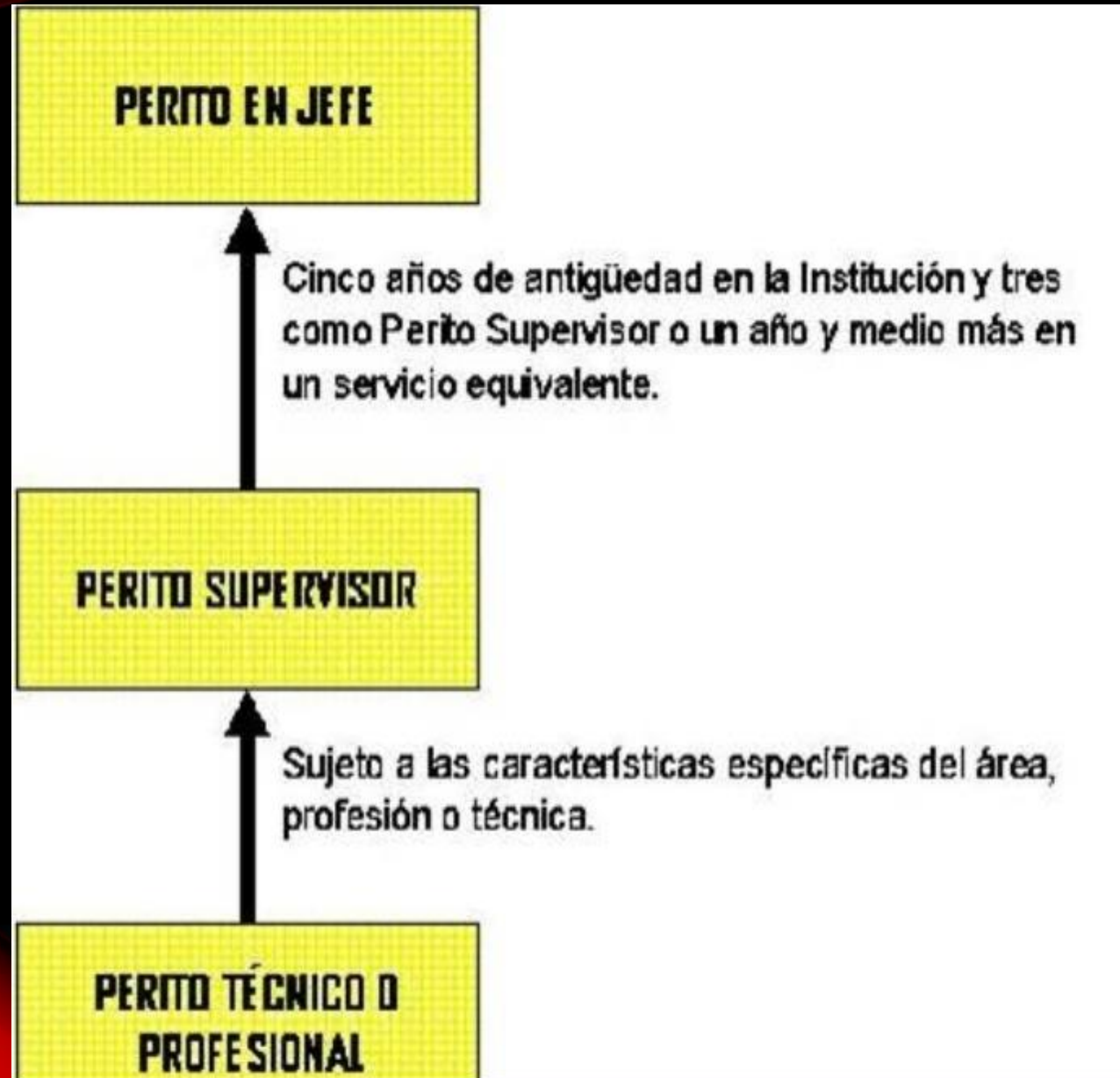
Centralizados

Son los peritos de especialidades que requieren de laboratorios y equipos especiales, así mismo se trata de especialidades que por el volumen de asuntos resulta conveniente tenerlos en una área.

Desconcentrados

Son los peritos que se ubican en las dieciséis Fiscalías desconcentradas de la institución, estos peritos corresponden a los de mayor carga de trabajo y no requieren de laboratorios y equipos complejos.

CARRERA PERICIAL



LO QUE EL PERITO DEBE SABER

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

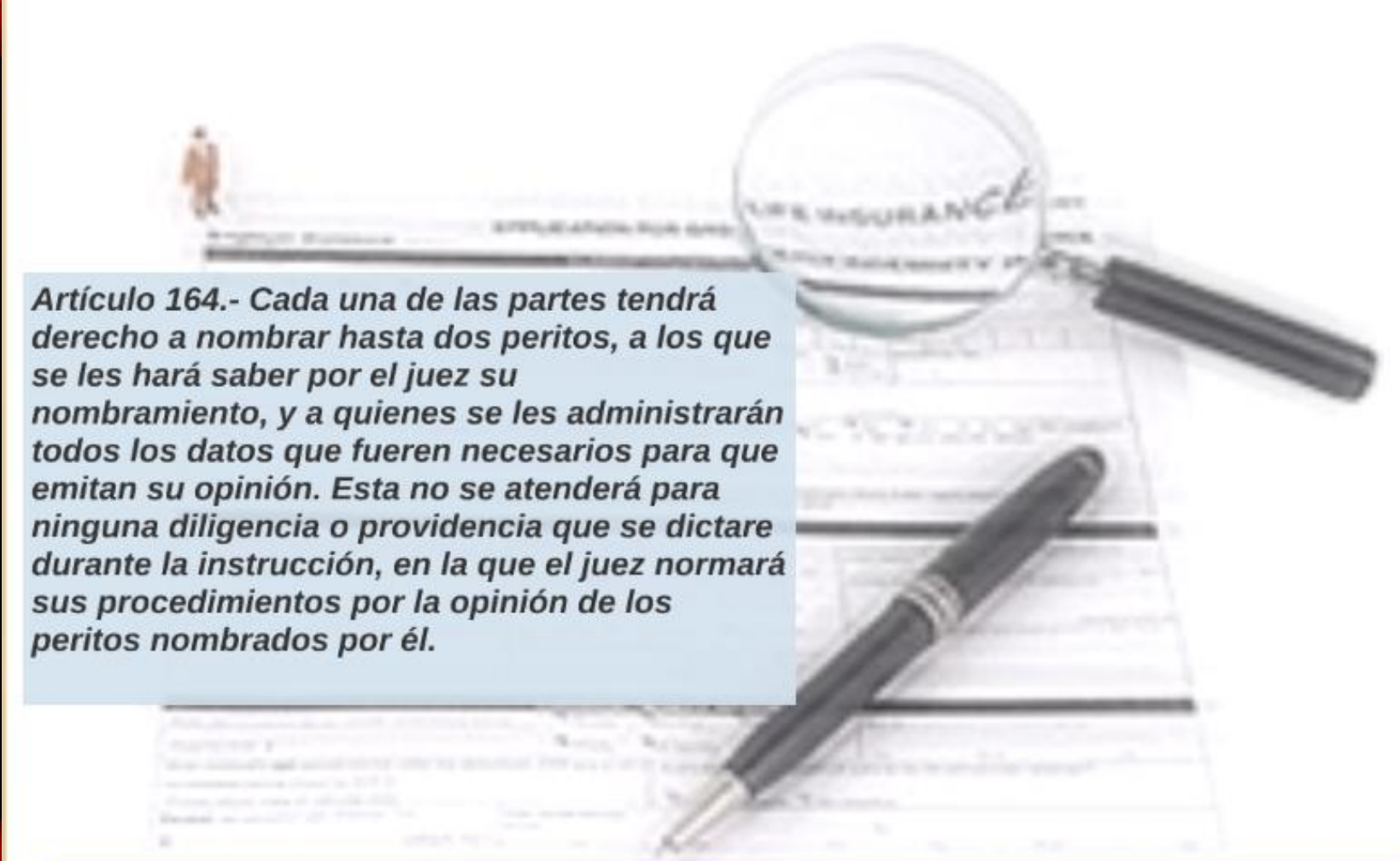
CAPÍTULO IV, DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 135.- La ley reconoce como medios de prueba:

III Los Dictámenes de los Peritos.

ARTÍCULO 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de Peritos.

LO QUE EL PERITO DEBE SABER



Artículo 164.- Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les administrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.

Artículo 165.- Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal.

LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 168.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome protesta legal.
En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.



LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 169.- El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido.

Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para estos casos.



LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 171.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

LO QUE EL PERITO DEBE SABER

Artículo 172.- También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión.